

estragos, para expenderlos, o los despachare, vendiere o comerciare con ellos, será castigado con las penas de seis meses a un año de reclusión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Art. 558. El que hallándose autorizado para el tráfico de substancias que puedan ser nocivas a la salud o productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior los despachare o suministrarle sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de dos meses y un día a un año de reclusión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Cuando el tráfico ilícito sea de drogas tóxicas o estupefacientes, la pena de seis meses a tres años de reclusión y multa de 2.000 a 20.000 pesetas.

## TÍTULO IX

### *Delitos contra la seguridad colectiva*

Art. 575. El funcionario que por no comprobar debidamente las condiciones del conductor expidiere certificado de aptitud para conducir o dirigir vehículos y máquinas de las expresadas en el artículo anterior, sin que realmente concurran las condiciones necesarias en el que lo solicita, será castigado con las penas señaladas en dicho artículo y la de inhabilitación especial de dos a seis años si el hecho no constituyere delito más grave.

Art. 578. Los que dirigieren la instalación o instalaren aparatos de seguridad utilizados para proteger la vida o la salud de los empleados en minas, trabajos subterráneos o en cualquier género de industrias peligrosas, dando lugar por su imprevisión, imprudencia o impericia a un peligro para la salud o la vida de aquéllos, serán castigados con las penas señaladas en el artículo anterior.

Las mismas penas se impondrán a los encargados de la conservación o reparación de los mencionados aparatos, así como a los funcionarios encargados de su inspección, cuando a causa de su imprevisión, de su imprudencia o impericia se originare un peligro para la vida o salud de las personas.

## TÍTULO XII

### *Delitos contra el estado civil de las personas*

## CAPÍTULO I

### *Suposición de partos*

Art. 643. El facultativo o funcionario público que, abusando de su profesión o cargo, cooperare a la ejecución de algunos de los delitos expresados en los artículos anteriores, incurrirá en la pena de inhabilitación especial de tres a doce años, además de las que correspondan por su intervención en el delito.